



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA CRUZ DE LA ZARZA  
(TOLEDO)

1

ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE BASURAS.

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Se consideran, a los efectos de esta tasa, viviendas, locales y actividades empresariales, profesionales o artísticas, aquellas que figuren con tal carácter en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a este Municipio.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros y obras.



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA CRUZ DE LA ZARZA  
(TOLEDO)

2

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributarias.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributarias.

**Artículo 5º. Exenciones.**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

<u>Epígrafe 1º.- Viviendas.</u>	<u>Pts/trimestre</u>
Por cada vivienda	8,65 €.



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA CRUZ DE LA ZARZA  
(TOLEDO)

3

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que -  
No excedan de diez plazas.

Epígrafe 2º.- Alojamientos.

- |   |          |
|---|----------|
| A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, cinco y cuatro -<br>estrellas.                                   | 29,21 €. |
| B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales<br>de tres y dos Estrellas.                            | 29,21 €. |
| C) Pensiones y casa de huéspedes, centros hospitalarios<br>colegios y demás centros de naturaleza análoga.  | 29,21 €. |
| D) Pensiones y casa de huéspedes, centros hospitalarios,<br>colegios y demás centros de naturaleza análoga. | 29,21 €. |

Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones y - residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación.

- |  |          |
|--|----------|
| A) Supermercados, economatos                               | 29,21 €. |
| B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas | 29,21 €. |
| C) Pescaderías, carnicerías y similares.                   | 29,21 €. |

Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración.

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| A) Restaurantes.      | 32,45 €. |
| B) Cafeterías         | 32,45 €. |
| C) Wisquerías y pubs. | 32,45 €. |
| D) Bares.             | 32,45 €. |

Epígrafe 5º.- Establecimientos de espectáculos.

- |                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| A) Cines y teatros.               | 32,45 €. |
| B) Salas de fiestas y discotecas. | 32,45 €. |
| C) Salas de bingo                 | 32,45 €. |

Epígrafe 6º.- Otros Locales industriales o mercantiles.

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| A) Centros Oficiales. | 32,45 €. |
|-----------------------|----------|



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA CRUZ DE LA ZARZA  
(TOLEDO)

4

B) Oficinas Bancarias.	32,45 €.
C) Grandes Almacenes.	32,45 €.
D) Fabricas.	40,04 €.

Epígrafe 7º.- Otras Industrias.

A) Ferreterías, Zapaterías, Relojerías, Administración de Loterías, Estancos, Droguerías, Imprentas, Peluquerías, Comercios de comestibles, Boutique o similares, pequeños locales de exposición o similares y otros establecimientos.	10,82 €.
B) Talleres de Costura.	29,21 €.
C) Talleres Mecánicos, cerrajerías.	29,21 €.
D) Comercios en general.	10,82 €.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tiene carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA CRUZ DE LA ZARZA  
(TOLEDO)

5

**Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

**LA ALCALDESA,**

**EL SECRETARIO,**